



Boletín Oficial

IMPRESO CONCERTADO

Núm. 09/3

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 84 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado

Año 1967

Martes 22 de agosto

Número 189

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en las diligencias preparatorias Ley Automóvil, número 174-67, ha acordado se cite a don José Antonio Sahagún Pascual, de 29 años, casado, ajustador, natural de Madrid y con domicilio en Bélgica, calle Madot, número 11, Roquieres, a fin de que, en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, para que manifieste si se ratifica en la que tiene prestada ante la Guardia Civil, hacerle el ofrecimiento de acciones, artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y testimoniar los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros del coche 17-E-26, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario Judicial, Jerónimo García Carballo.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en su-

mario número 177 de 1967, por quebrantamiento de condena, ha acordado se cite a Carlos Bermúdez Fernández, de 22 años, soltero, hijo de Antonio y Elena, natural de Jerez de la Frontera y Joaquín Jiménez Ortega, de 19 años, soltero, peón, hijo de Joaquín y Juana, natural y vecino de Benarraba (Málaga), a fin de que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario Judicial, Jerónimo García Carballo.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos, en virtud de la cual se transcriben relaciones de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, anunciado en el "Boletín Oficial del Estado", número 163, fecha 10 de julio pasado, para cubrir plazas vacantes de personal operario de este Servicio Provincial.

ASPIRANTES ADMITIDOS

Conductores oficiales de 1.^a

- 1.—Julián López Romo.
- 2.—Julián Pedrosa Mata.
- 3.—Saturnino Ortiz Poza.
- 4.—Abundio Alvaro Melchor.
- 5.—Alfredo Sainz Ezquerria.
- 6.—Basíledes Arranz Labrador.
- 7.—Emilio Díez Herreras.
- 8.—Euxiquio Arranz Labrador.
- 9.—Luis Molinero Heras.
- 10.—Antonio Marín Ortega.

Conductores oficiales de 2.^a

- 1.—Cecilio Gutiérrez Torres.
- 2.—Francisco Giménez Hernando.
- 3.—Eliseo Delgado Velasco.
- 4.—Julián Santidrián Blanco.
- 5.—Jesús García Lastra.
- 6.—Jerónimo Campillo Santamaría.
- 7.—Crisanto Pérez Ferminán.
- 8.—Felipe Achiaga Gómez.
- 9.—Arsenio García Pérez.
- 10.—José Ortiz Sáez.
- 11.—Gregorio Azofra Ortega.
- 12.—Miguel González Galerón.
- 13.—Pedro Peña Ruiz.
- 14.—Mariano García Gallo.
- 15.—Ángel Barreolaza Pampliega.
- 16.—Francisco Arribas Ortega.
- 17.—Eusebio Pardo Casado.
- 18.—Pedro Barriuso López.
- 19.—Antonio Güemez Fernández.
- 20.—Félix Montes Castrillo.
- 21.—José María Rodríguez García.
- 22.—Clarence Barrio Rincón.
- 23.—Fermín Padilla Guerrero.
- 24.—Edmundo Ruiz Martínez.
- 25.—Rodrigo Álvarez Hernando.
- 26.—Albino Serranes Gutiérrez.

- 27.—Ciríaco Herrero Pérez.
- 28.—Fernando Castellanos Fernández.
- 29.—Francisco Gómez Ubierna.
- 30.—Epímenio Pérez García.
- 31.—Celestino Peralta Cordero.
- 32.—Guillermo Herrera López.
- 33.—Antonio Bustamante García.
- 34.—Esteban Torre Alegre.
- 35.—Juan Melendre Infantes.
- 36.—José Vicente Rodríguez García.
- 37.—Matías Moradillo Arroyo.
- 38.—Evencio Prieto Sanz.
- 39.—Clemente Infante Alonso.
- 40.—Angelino Heras García.

Conductores oficiales de 3.^a

- 1.—Aurelio Arroyo Ozarin.

Mecánicos oficiales de 1.^a

- 1.—José María Alonso Amaiz.
- 2.—José Manuel Alonso Vicario.

Mecánicos oficiales de 2.^a

- 1.—Tomás Puente Tobar.
- 2.—Justino Santamaría Gutiérrez.
- 3.—Ángel Gómez Torres.
- 4.—José Antonio Cob Pampliega.
- 5.—Mañano Puente Rubio.
- 6.—Gregorio López Plaza.
- 7.—Francisco Javier Fernández Olalla.

Mecánicos oficiales de 3.^a

- 1.—Félix Juez Santillán.
- 2.—Felipe Sáez Barrios.
- 3.—Adolfo Comba Casado.

Auxiliares Técnicos de Laboratorio

- 1.—José Pastor Hernán.
- 2.—Pedro Miguel Santamaría.
- 3.—Juan José Ovejero Hortelano.
- 4.—José Javier Fernández Simón.
- 5.—Rodrigo Álvarez Hernando.

Aspirantes excluidos

- 1.—Lorenzo Montero Barral.
- 2.—José García Pérez.
- 3.—José Luis García García.
- 4.—Francisco Javier Escolar Escolar.

El día, hora y lugar de la convocatoria, se anunciará oportunamente a cada uno de los aspirantes admitidos.

Todo aspirante que no se halle presente al ser llamado para efectuar

alguna de las referidas pruebas se entenderá que renuncia al derecho de seguir actuando.

El Tribunal está compuesto por el Ingeniero Jefe, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, un Ayudante de Obras Públicas y un Subjefe de Taller, como vocales y un Secretario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de agosto de 1967.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación económica y social de la empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación; y

Resultando: Que en fecha 25 de enero pasado fueron iniciadas las deliberaciones, según comunicación de la Delegación Provincial de Sindicatos de fecha 21, y en 15 de febrero tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio acordado, al que se adjuntaba el preceptivo informe Sindical, si bien no fue completado, en cuanto a los datos estadísticos y económicos, hasta el día 12 de mayo pasado.

Resultando: Que en la tramitación del Convenio se han seguido las prescripciones legales, habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, que han dado su conformidad al mismo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el Conve-

nio sometido a la aprobación de esta Delegación, correspondiente a la empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., se adapta a los preceptos de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y derivados del Reglamento de su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del Reglamento, por lo que, haciéndose constar asimismo que las mejoras establecidas no suponen aumento en los precios, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., de esta Capital, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 22 de junio de 1967.
=El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., de Burgos

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.^a — Ambitos de aplicación

Artículo 1. *Ambito territorial.*
El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todas las instalaciones de la empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., que tiene establecidas en la ciudad de Burgos. También sería de aplicación a otros centros de trabajo que pudiera instalar durante la vigencia del mismo.

Art. 2. *Ambito funcional.* — La empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., se rige por la Ordenanza Laboral Textil de Orden de 21 de septiembre de 1965.

Art. 3. *Ambito personal.* — Comprende la totalidad del personal ocupado por la empresa.

SECCION 2.^a — Vigencia, duración, prórroga, resolución y revisión

Art. 4. *Vigencia.* — El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1967.

Art. 5. *Duración y prórroga.* — El Convenio se aplicará durante dos años desde la fecha de entrada en vigor, prorrogándose de año en año a partir de dicha fecha, por tácita reconducción. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 22 en orden a las sucesivas modificaciones de la retribución del personal femenino.

Art. 6. *Resolución y revisión.* — La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7. La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado por la empresa o representación sindical de los trabajadores, en el cual se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8. En caso de solicitarse revisión, se acompañará índice de los puntos a revisar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización, dándose traslado a la otra parte de los datos preceptivos fijados en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1966.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera al de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación.

Art. 9. En el supuesto de resolución, al finalizar el plazo de vigencia, se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista por la Ley de 24 de abril de 1958 o a la nueva situación creada en el interín por la legislación general.

SECCION 3.^a — Compensación, absorbibilidad, garantía, «ad personam».

Art. 10. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 11. *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, en cómputo anual, con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial (contencioso o administrativo), Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 12. En el orden económico, para la aplicación de este Convenio en cada caso concreto, se estará a lo pactado y a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 13. *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, solo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas. La comparación será anual y global.

Art. 14. *Garantías «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 4.^a — Vinculación a la totalidad

Art. 15. Establecido el principio de unidad e indivisibilidad de las condiciones pactadas, en el supuesto que la Delegación Provincial de Trabajo o, si procediera, la Dirección General de

Ordenación del Trabajo, en ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran alguno de los pactos esenciales del Convenio, que lo desvirtuara fundamentalmente, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

SECCION 5.^a — Interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia

Art. 16. La Dirección de la empresa, conjuntamente con los Enlaces Sindicales de la misma, entenderán en forma previa en las cuestiones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia para su cumplimiento, sin obstaculizar en ningún caso al libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas o contenciosas previstas en las disposiciones legales.

CAPITULO II. — ORGANIZACION DEL TRABAJO**SECCION 1.^a — Clasificación**

Art. 17. Dentro del grupo de personal directivo, se crean las categorías de Jefe de Fabricación, Subjefe de Fabricación y Contramaestre Encargado, no previstas en la Ordenanza Laboral Textil, con las definiciones y calificaciones siguientes:

Definiciones

Jefe de Fabricación. — Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la responsabilidad del proceso de fabricación y del comportamiento laboral e instrucción del personal.

Subjefe de Fabricación. — Es el que, a las órdenes directas del Jefe de Fabricación, realiza trabajos que requieren una adecuada preparación, auxiliando o supliendo algunas de las funciones del citado Jefe, y en su ausencia, asume la responsabilidad en una unidad de criterio y normas, dando posterior cuenta de sus actos.

Contramaestre - Encargado. — Es el que, a las órdenes de su superior jerárquico, tiene a su

cuidado algunas de las subsecciones, con mando sobre el personal y consecuente responsabilidad de la producción; asimismo se ocupa del ajuste de la maquinaria y distribución de las labores.

Coefficiente de calificación

Jefe de Fabricación 3,—
Subjefe de Fabricación . 2,80
Contra maestre - Encargado 2,—

Art. 18. También se incorporan a los anexos las definiciones y calificaciones de los siguientes puestos de trabajo:

Definición

Auxiliar de Oficial. — Es el obrero mayor de 18 años que realiza funciones auxiliares del Oficial y puede sustituirle en su labor. Calificación: 90 por 100 del Oficial.

Aspirante Administrativo. — Es el empleado de edad comprendida entre 14 y 15 años, que trabaja en labores propias de oficina. Calificación: de 14 años, 70 por 100 del Auxiliar; de 15 años, 80 por 100 del Auxiliar.

Art. 19. Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer. excepción hecha de los casos específicos que determine la legislación vigente.

(Concluirá)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 2-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "El Carrascal", de la pertenencia del Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 9 de octubre de 1967, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provi-

sional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Enrique Muñoz Canito, comenzándose en el mojón número 3 del Instituto Geográfico y Catastral ubicado en el sitio denominado "Peña Ruana", común a los términos municipales de Quemada y Hontoria de Valdearados.

Podrán asistir cuantos se crean interesados. Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de agosto de 1967.—
El Ingeniero Jefe accidental, Angel Ródenas Juárez.

Delegación Provincial de la Organización Sindical de Burgos

Concurso público para la adquisición de carbón y leña

La Delegación Provincial de la Organización Sindical de Burgos, convoca concurso público para la adquisición de carbón y leña con destino a sus dependencias y campaña invernal 1967-68.

El pliego de condiciones podrá examinarse en días hábiles de oficina, en la Secretaría Provincial de esta Delegación Provincial, sita en San Pablo, 8, quedando cerrada la admisión de pliegos a las trece horas del día en que se cumplan los quince días naturales a partir de aquel en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Burgos, 16 de agosto de 1967.—
El Secretario Provincial de la Organización Sindical, Presidente de la J. E. A. P. — Firmado: Leopoldo Roldán Calvo.— V.º B.º El Delegado Provincial de la Organización Sindical. — Firmado: José Luis Insausti Lastagaray.

3062.—144,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 16 del corriente mes de agosto aprobó el padrón para el percibo del arbitrio sobre solares edificables y sim edificar, que regula la ordenanza número 71 de exacciones municipales.

Dicho padrón ha quedado expuesto al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, para que pueda ser objeto de reclamaciones durante el plazo de quince días, transcurrido el cual, se procederá al cobro de las cuotas contenidas en la correspondiente matrícula.

Burgo, 17 de agosto de 1967.—
El Alcalde, P. D., (ilegible).

Ayuntamiento de Villangómez

Confeccionados y aprobados por esta Corporación municipal los documentos que a continuación se expresan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Documentos que se citan

Arbitrio sobre la riqueza urbana.
Sobre tránsito de animales domésticos.

Sobre desagüe de canales y otros en la vía pública.

Sobre carruajes, bicicletas y pe-
rros.

Villangómez, 12 de agosto de 1967.—El Alcalde, José López.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

Extravío de una vaca parda oscura, de unos seis años de edad. La persona que tenga noticias de su paradero lo puede comunicar a esta Alcaldía.

Tapia, 16 de agosto de 1967.—
El Alcalde, Pedro Fuente.

3082.—40,50

IMPRENTA PROVINCIAL